CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la demandante allega escrito por medio del cual realiza la traducción del alemán al español, del correo remitido a este juzgado por parte del señor **INGEBORG RUSTER** el día 18 de mayo hogaño, por lo que solicita se tenga a este como notificado por conducta concluyente. Así mismo, comunicándole que el apoderado en comento solicita el emplazamiento de la señora **HELGA RUSTER**. Para proveer.

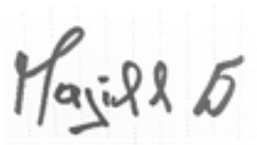

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00280
Auto interlocutorio nro.1171

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que el apoderado de la parte demandante allega escrito por medio del cual realiza la traducción del alemán al español, del correo remitido a este juzgado por parte del señor **INGEBORG RUSTER** el día 18 de mayo hogaño, en donde una vez traducido se indicó, entre otras cosas que; “Con la presente confirmo la recepción de la información.”, en este proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, incoada a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO**, en contra de los señores; **CHRISTA RUSTER, MANN HEIDRUN RUSTER, HELGA RUSTER, INGEBORG RUSTER, WOLFGANG FRIEDRICH RUSTER, CLAUS–WALTER OTTO RUSTER** y herederos indeterminados del señor **GERHARD RUSTER**, se dispone tener a este, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P., el cual reza:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

La demanda y sus anexos permanecerá en la secretaría del despacho a disposición del demandado, quien podrá solicitar reproducción de la misma dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda. Lo anterior de conformidad con el artículo 91 del C. G. De. P., el cual reza:

"***ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA.*** *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda."
(Subrayas del despacho)

Ahora, de conformidad con lo solicitado por el apoderado que agencia los derechos de la parte demandante, se ordenará el emplazamiento de la señora **HELGA RUSTER** el cual se surtirá únicamente mediante la publicación del auto admisorio de la demanda y de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Vencido el término de emplazamiento sin que esta comparezca al proceso, se procederá a designarle un curador *ad lítem* que la represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al demandado, señor **INGEBORG RUSTER**,

NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la demanda y del auto que admitió la misma en su contra, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda y sus anexos permanecerá en la secretaría del despacho a disposición del demandado, quien podrán solicitar reproducción de la misma dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la misma.

TERCERO: EMPLÁCESE a la señora **HELGA RUSTER,** de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2061b28b3a1eeddfc80193eb96ddaa72f4e06787d5e98e3ae737e7b540226991**
Documento generado en 01/08/2023 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica